OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 21 de Diciembre de 2023 a las 09:42:48 am

2538

No. RADICACIÓN: 2023-232-6-8827

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO

SENTENCIA No.: . del 01/12/2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GUAMAL

MATRICULAS: 232-8383

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
ACLARACION	16	1	N	$ 24.600	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 194657-1703168406-46696 FECHA: 21/12/2023 VALOR: $ 25.100

VALOR DERECHOS: $24.600

Conservación documental del 2% $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 25.100

Usuario: 105366

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS
NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN
Impreso el 21 de Diciembre de 2023 a las 09:36:26 am
No. DE LIQUIDACIÓN: L-2023-232-6-9316

REGISTRADO POR: 143
MATRICULA(S) 232-7889
SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL
VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: $ 44.100
VALOR DE IMPUESTO: $ 0
VALOR DE LA MULTA: $ 0
CERTIFICADOS ASOCIADOS: $ 0

Valor de conservación documental del 2%: $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 45.000

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.
EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

Pago a **ORIP Acacías**

SNR

$25.100 COP

Completa el pago

Sigue las instrucciones

Acércate a un **Corresponsal Bancario Bancolombia** con los datos mostrados a continuación y efectúa el pago antes del **domingo 24 de diciembre a las 9:20am**:

Datos para el pago

Número de convenio 85786

Referencia de pago 59337936587

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS

NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN

Impreso el 21 de Diciembre de 2023 a las 09:05:52 am

No. DE LIQUIDACIÓN: L-2023-232-6-9312

REGISTRADO POR: 105366

MATRICULA(S) 232-64006

SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL

VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: $ 44.100

VALOR DE IMPUESTO: $ 0

VALOR DE LA MULTA: $ 0

CERTIFICADOS ASOCIADOS: $ 0

Valor de conservación documental del 2%: $ 900

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 45.000

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.

EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ACACIAS
NIT: 899999007-0

CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN
Impreso el 21 de Diciembre de 2023 a las 09:19:03 am
No. DE LIQUIDACIÓN: L-2023-232-6-9132

REGISTRADO POR: 143
MATRICULA(S) 232-8383
SUBTIPO DE SOLICITUD: NORMAL
VALOR DE DERECHOS DE REGISTRO: $ 24.600
VALOR DE IMPUESTO: $ 0
VALOR DE LA MULTA: $ 0
CERTIFICADOS ASOCIADOS: $ 0

Valor de conservación documental del 2%: $ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 25.100

NOTA: ESTA CONSTANCIA TIENE VIGENCIA POR UN DÍA.
EL PROCESO DE REGISTRO EMPIEZA CON LA RADICACIÓN UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LOS DERECHOS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)

Guamal, Meta, primero (01) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA CIVIL

DEMANDANTE: INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de OLINDA MATEUS DE VELASCO Q.P.D.
CLASE DE PROCESO: Pertenencia.
RADICADO: 503184089001-2021,-00037-00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del presente proceso verbal especial de pertenencia incoado por **INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO** contra Herederos Determinado e indeterminados **de OLINDA MATEUS DE VELASCO Q.P.D.**

2. ANTECEDENTES

2.1- DEMANDADA

La señora INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO, por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda verbal especial de pertenencia para adquirir títulos de propiedad sobre el inmueble que actualmente posee en contra de los Herederos Determinados e indeterminados de LUIS DOMINGO VELASCO MATEUS, SAUL VELASCO MATEUS, DELFILIA VELASCO MATEUS, JAIRO ENRIQUE VELASCO MATEUS, JORGE HERNAN VELASCO MATEUS, MONICA ALEJANDRA VELASCO RAMIREZ, CARLOS ALBERTO VELASCO RAMIREZ, VENUS VELASCO, HENRY OSWALDO VELASCO MENDEZ, E ISLENA RAMIREZ GIRALDO en representación de la menor ANA MARIA VELASCO RAMIREZ y demas personas indeterminadas que se crean con derecho, para que previo los trámites previstos en el art. 375 del C.G.P., se profirieran las siguientes declaraciones y condenas:

Que se declare a la demandante **INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO**, identificada con c.c. No. 52.337.166 expedida en Bogot6a, adquirido mediante la suma de posesiones, por prescripción extraordinaria de dominio la propiedad sobre un lote rural denominado lote de terreno rural, ubicado en la vereda del Carmen , Jurisdicción del Municipio de Guamal – Meta, con matrícula inmobiliaria No. 232-8383 de la Oficina de instrumentos públicos de Acacias :- Meta, con una extensión de (1.738,027 M2) aproximadamente, determinado por los siguientes linderos especiales tomados del plano levantado por el Topógrafo ALFONSO MALAVER SARMIENTO, M.P. 01-2028 C.P.N.R., ASI; Del Mojon M11 al Mojon M12, en una extensión de 36.82 metros lineales: OCCIDENTE: Con la finca la Holanada de propiedad de NESTOR GIRALDO. Del mojon M12 al mojon M30 en extensión de 47.06 metros lineales: NORTE: Con el lote No. 12

ORIENTE: Con Miguel Diaz, del mojon M29 al mojon M11 en extension de 47.45 metros lineales; SUR: Con el lote No. 10 y encierra. Lote de terreno de menor extensión que se segrega del predio de mayor extensión denominado el VERGEL, ubicado en la vereda EL CARMEN, del Municipio de Guamal – Meta, con cedula catastral 00 00 0017 0051 000.

Que, Como consecuencia de lo anterior, se ORDENE la inscripción y la protocolización de la Sentencia que declara la pertenencia del bien inmueble a favor de **INGIRD DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO**, representada legalmente por la señora **OLINDA VELASCO Q.E.P** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta al folio de matrícula inmobiliaria No.232–8383, y posteriormente la protocolización ante la Notaria Única del Circulo de Acacias – Meta.

2.2- FUNDAMENTOS DE HECHO

Afirma la apoderada en el respectivo líbelo, que a partir del fallecimiento de la señora OLINDA MATEUS VIUDA DE VELASCO, el día 18 de febrero de 2002, su poderdante y los HEREDEROS, realizaron de manera amigable y de común acuerdo entre ellos, una repartición de los bienes y una subdivisión material y de hecho el inmueble EL VERGEL, ubicado en la vereda el Carmen del municipio de Guamal-Meta, asignándose a cada uno de ellos, un área de terreno determinada.

Por otra parte, a la señora ESTELA VELASCO, le correspondieron 2 lotes de terreno, uno de ellos denominado como LOTE 11 ; A partir del día 11 de abril del 2009, la señora ESTELA VELASCO MATEUS entro en posesión del lote terreno de menor extensión denominado como LOTE 11,ubicado en el inmueble EL VERGEL con matricula inmobiliaria 232-8383., que dicho lote tiene una extensión de 1738,027 M2 aproximadamente, los cuales fueron determinados por los siguientes linderos determinado por los siguientes linderos especiales tomados del plano levantado por el Topógrafo ALFONSO MALAVER SARMIENTO, M.P. 01-2028 C.P.N.R., ASI; Del Mojon M11 al Mojon M12, en una extensión de 36.82 metos lineales: OCCIDENTE: Con la finca la Holanada de propiedad de NESTOR GIRALDO. Del mojon M12 al mojon M30 en extensión de 47.06 metros lineales; NORTE: Con el lote No. 12. Del mojon M30 al mojon M29 en extensión de 37 metros lineales. ORIENTE: Con Miguel Diaz, del Mojon M29 al Mojon M11 en extensión de 47.45 metros lineales; SUR: Con el lote No. 10 y encierra.

A partir de 20 de diciembre de 2019, la señora ANA ESTELA VELASCO MATEUS mediante un contrato de compraventa vendió a favor de INGIRD DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO , los derechos de posesión y propiedad sobre las mejoras construidas, del lote terreno rural conocido como EL VERGEL, ubicado en la zona rural vereda EL CARMEN del municipio de Guamal-Meta, identificado a folio de

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Guamal Meta

matrícula inmobiliaria 232-8383, que su mandante viene usufructuando de manera absoluta y exclusiva el predio objeto de litigio a su favor , sumado el tiempo de posesión de la señora ESTELA VELASCO el cual fue superior a 10 años, sumado a ello los 11 años que lleva en posesión real y material del mencionado inmueble, de manera continua, publica, quieta, pacifica, ininterrumpida la señora INGRID DEL ROCIO VELASCO y que conforme a la ley 791 de 2002, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el derecho para que el mismo se titule a su favor.

2.3- ACTUACION JUDICIAL

El despacho mediante auto de fecha 28 de Abril de 2021,admitio la demanda, –fol.30-, presentada por la señora INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO, contra LUIS DOMINGO VELASCO MATEUS, SAUL VELASCO MATEUS, DELFILIA VELASCO MATEUS, JAIRO ENRIQUE VELASCO MATEUS, JORGE HERNAN VELASCO MATEUS, MONICA ALEJANDRA VELASCO RAMIREZ, CARLOS ALBERTO VELASCO RAMIREZ; VENUS VELASCO, HENRY OSWALDO VELASCO MENDEZ, E ISLENA RAMIREZ GIRALDO en representación de la menor ANA MARIA VELASCO RAMIREZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, que en cumplimiento al numeral 6 del art.375 del C.G.P., se dispuso dispuso oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral a las víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación, Alcaldía Municipal y Oficina de Planeación Municipal de Guamal (M), para que procedieran a rendir la información referida en el artículo 6 de la norma en cita, atendiendo la especialidad de cada una de estas entidades, disponiéndose allí, a su vez, la notificación de los herederos determinados e indeterminados de OLINDA MATEUS VIUDA DE VALASCO (QEP(Y DEMAS HERDEROS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO REAL, y demás personas indeterminados que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, según las previsiones que sobre el particular la ley procesal vigente ordena.

Realizada la notificación el registro Nacional de personas emplazadas del aplicativo siglo 21, conforme al artículo 108 del C.G.P., de los herederos Determinados y de las personas indeterminadas, sin que compareciera dentro del término legal persona alguna, mediante auto de fecha tres (3) de junio del 2022, el despacho procedió a designar curador ad liten al Dr. JUAN PABLO MORENO en representación de los herederos determinados de OLINDA MATEUS VIUDA DE VELASCO y al Dr. RICARDO TRUJILLO, para que represente los intereses de las personas indeterminadas.

Dentro del término concedido, los auxiliares de la justicia designados presentaron escrito en el que contestan la demanda fol. 138 y 141, manifestando como medio exceptivo lo que se pueda fundar y se encuentren probados dentro del proceso.

De otra parte y ante la comparecencia ante la secretaria del Juzgado los demandados LUIS DOMINGO VELASCO MATEUS, SAUL VELASCO MATEUS, DELFILIA VELASCO MATEUS, JORGE HERNAN VELASCO MATEUS, VENUS VELASCO, ISLENA RAMIREZ GIRALDO en representación de ANA MARIA VELSCO RAMIREZ, MONICA ALEJANDRA VELASCO, CARLOS ALBERTO VELASCO, quienes se allanaron a las pretensiones, sin hacer oposición alguna.

Como etapa procesal subsiguiente, en auto de fecha cinco (05) septiembre de 2012, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial, designando perito que acompañe la diligencia al señor EFRAIN YAMA; En la fecha del 23 de noviembre de 2022, se inicia la diligencia de inspección Judicial, se identifica plenamente el predio en compañía del auxiliar de la justicia designado, se verifica la ubicación de la valla con el lleno de requisitos legales, la cual se suspende y se fija nueva fecha en la que se realizaran los interrogatorios, decretaran y practicaran las pruebas solicitadas por las partes;

Allegado el informe pericial por parte del auxiliar de la justicia designado, mediante auto de fecha dos (02) de febrero de 2023, se ordenó dejar a disposición de las partes hasta la fecha de continuación de audiencia contenida en el art. 373 del C.G.P.; Mediante auto de fecha ocho (08) de septiembre de esta anualidad, procede el despacho a reprogramar fecha de continuación de diligencia de inspección judicial , en el cual se recepciona los interrogatorios y testimonios; la cual fue aplazada por la comparecencia de los curadores ad-litem, por tanto se fijó fecha para el veinticuatro (24) de octubre 2022.

Comentado como se encuentra el trámite que se diera al presente proceso y comoquiera que nos encontramos en la oportunidad procesal indicada para ello, se procede a emitir el fallo respectivo que defina la instancia, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

3.1 Competencia: En primera instancia, debe señalarse que los presupuestos procesales o requisitos que la ley exige para la formación y desarrollo de la relación jurídica procesal, están acreditados y se encuentran reunidos a cabalidad como son: Competencia para dirimir la litis, las partes están capacitadas para ser parte en este

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Guamal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)

proceso, por el lugar de ubicación del inmueble, el proceso reúne los requisitos exigidos por la ley y el trámite impreso es el adecuado y la demanda no adolece de yerro alguno que pueda predicar su ineptitud.

3.2 El asunto planteado: Se ha reclamado del órgano jurisdiccional pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción[1] extraordinaria[2] adquisitiva de dominio del inmueble reseñado y particularizado, atribuible básicamente a la posesión que la parte actora aduce tras haber ostentado por un espacio superior a diez años.-

Por expresa indicación de nuestra legislación procesal se adelantó, entonces, procedimiento verbal especial contra el titular inscrito que detenta el derecho real sobre el bien objeto de usucapión y las demás personas indeterminadas que se consideraran con algún derecho sobre este predio. -

Así, una vez trabada la relación jurídica procesal, correspondía a cada uno de los extremos de la contienda aportar todos los medios idóneos que, den certeza al juzgador, para acoger favorablemente las pretensiones incoadas en su causa. En torno a este punto, los arts. 1757 y 177 del C. Civil y del C. de P. Civil [hoy art. 167 C.G.P], respectivamente, establecen que a las partes o interesados corresponde acreditar el dicho en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos que sobre estas se propongan, por lo que les es imperioso acudir a cualquiera de los medios autorizados por el legislador. -

Seguidamente, debe decirse que uno de los ítems más importante del tema concreto donde debe detallarse el estudio por parte de éste despacho, es la posesión, prevista el art. 762 del Código Civil, como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*.-

Además del contenido normativo antes transcrito, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sostenido que la posesión[3] es un poder de facto que se tiene sobre una cosa corporal determinada, mediante el cual se vincula a la persona con ella a través de su voluntad de aprehenderla para sí. Entonces, la posesión surge de una continuada sucesión de hechos sin solución de continuidad

[1] Según la literatura jurídica, la prescripción es concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes a saber: una extintiva o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción. Esta dualidad y el común denominador aludido, están respaldados en los Arts. 2512 y 2535, de la codificación civil sustantivá, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede ADQUIRIR una cosa ajena por haberse poseído durante un [illegible] tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede EXTINGUIR una acción o un derecho ajeno, por no haberse [illegible]

perceptibles en el tiempo y en el espacio que, considerados en su conjunto, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor de una cosa, realmente lo es por disponer de ella sin restricciones de ninguna naturaleza. En este orden de ideas, el poseedor debe comportarse como propietario de la cosa y por ende, en su actitud debe aparecer de manera inequívoca una tendencia pública a disponer del inmueble de manera arbitraria, sin que vaya en contravía a la ley, o de un derecho ajeno (art. 669 C. Civil).-

Aunado a lo anterior, esto es, para que la posesión se pueda configurar, necesita el cumplimiento de ciertos requisitos que en su conjunto determinan su voluntad y actitud relativa a la disposición de la cosa frente a si mismo y los demás. Se requiere entonces que la posesión sea quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad, pues cualquier actividad contraria a estos presupuestos, vicia fatalmente la condición que el pretenso usucapiente debe ostentar. -

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*animus y el corpus*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos; y para que se configure la Prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, se requiere que en el proceso se haya demostrado la concurrencia de los siguientes requisitos: (i) Posesión material en el usucapiente; (ii) Posesión de la cosa durante diez años (modificado por la Ley 791 de 2002 por medio del cual se reducen los término de prescripción en materia civil); y (iv) que la cosa o derecho poseída pueda ganarse por usucapión.

RECAUDO PROBATORIO.

Ahora bien, abordando específicamente a lo que atañe a la valoración del recaudo probatorio, debe decirse que sobre la calidad de poseedor alegada por la demandante y el tiempo que, desde el punto de vista jurídico, es indispensable ejercer la posesión, existen suficientes y rotundos elementos de juicio que podrían dar cuenta del cumplimiento de estos aspectos, pues en el trámite procesal se recogieron los testimonios de la parte demandante :

este último citado al despacho a rendir su testimonio ;

INTERROGATORIO

Dando inicio a la Audiencia las partes se identifica debidamente y se realiza el respectivo juramento.

PROYECTO: D.M.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guamal (Meta)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)

RECAUDO PROBATORIO.

Ahora bien, abordando específicamente a lo que atañe a la valoración del recaudo probatorio, debe decirse que sobre la calidad de poseedor alegada por la demandante y el tiempo que, desde el punto de vista jurídico, es indispensable ejercer la posesión, existen suficientes y rotundos elementos de juicio que podrían dar cuenta del cumplimiento de estos aspectos, pues en el trámite procesal se recogieron los testimonios de la parte demandante : **ANA STELLA VELASCO , BERQUIS RODRIGUEZ DE VELASCO Y YULIS ALEXANDER ENCUSO VILLAR** Y el interrogatorio al señora demandante INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO este último citado al despacho a rendir su testimonio ;

Se dio inicio el interrogatorio a la señora **ANA STELLA VELASCO**, la señora Juez pregunta que si tiene conocimiento el proceso de pertenencia que ha iniciado la señora INGRID DEL ROCÍO MUÑOZ VELASCO, señalando que sí, y que ella vendió ese lote a ella a Ingrid quien es su sobrina, que el lote fue objeto de una sucesión que les correspondió y la repartieron mutuamente; que les correspondieron dos lotes de la mamá y ahí se repartieron los lotes, que cada uno les correspondió un lote al frente adelante y que a mí me correspondió la casa y otro lote abajo, entonces ese fue que yo a los 10 años de haber repartido lo vendió a la aquí demandante; La señora STELLA manifesta que lo realizaron así de común acuerdo, que no pudieron hacer sucesión porque resulta que de su papá no sabían nada y no hubo papel ni nada de él, y que negociamos la venta por valor de (40.000.000 millones), que nadie se opuso ya que todos estábamos de acuerdo, que en el año 2009 tomo posesión y que esperó más o menos 10 años y fue cuando resolvió venderle a su sobrina.

TESTIMONIOS

YULIS ALEXANDER ENCISO VILLAR

Señala que conoce a la señora INGRID ROCIO, que el le vendió la mitad del lote que le correspondía a Ingrid, y no recuerda, que desconoce el metraje total del lote materia de esa venta que hizo la señora Stella a su sobrina Ingrid; Contesta que si conoció a la señora OLINDA MATEUS DE VELASCO, la conoció en vida, que era la abuela materna de mi esposa y falleció con el año 2000- 2001 si no me equivoco, que respecto de esa repartición creo que hicieron un documento, pero que no conoce el contenido del documento, que

nadie ha ejercido la posesión en ese lote, solo la señora Stella, incluso ella arrendaba a los vecinos y posteriormente se le vendió a Ingrid.

Que no hay oposición alguna de ese lote, nadie dijo nada y que INGRID entró a disfrutarlo y a poseerlo

TESTIMONIO DE BERQUIS RODRIGUEZ DE VELASCO

Manifiesta que tiene ese conocimiento porque distingue desde recién nacida a Stela; también hace más de 40 años , estela le vendió ese lote a Ingrid yo estuve ahí presente en el negocio. Ella le vendió a Ingrid en 40.000.000 millones, que fue la mitad de un lote y la otra mitad se quedó Jairo Velasco. La APODERADA DRA DIANA TURRIAGO pregunta cómo lo adquirió doña Stella?; contesta que fue por la herencia que les dieron; además repartieron la herencia y ese lote le correspondía al mismo lote que adquirió la señora Ingrid, del cual ella entro en posesión cómo en el 2009 que unos de los herederos vendieron y otros quedaron con los lotes y así sucesivamente, que ese lote de terreno era de Ana Estela Velasco posteriormente le vendió a Ingrid y que no ha visto a nadie por allá ni nada, solamente a Ingrid que es la propietaria y es quien realiza los mantenimientos y esta pendiente de ese lote incluso antes de la venta.

TRADICIÓN

De la tradición del inmueble y según certificado de instrumentos públicos visto a fol.11, señala que mediante Resolución No. 7316 de fecha 26 de octubre de 1964, expedida por el INCORA, le fueron adjudicados a la señora OLINDA MATEUS VIUDA DE VELASCO (QEPD), el terreno denominado "EL VERGEL", ubicado en la vereda el Carmen, jurisdicción del Municipio de Guamal – Meta, con una extensión superficiaria de 3 hectáreas, siete mil ochocientos metros cuadrados, (3 Has, 7800 M2),

la cual fue registrada en la oficina de instrumentos públicos de Acacias el día 9 de diciembre de 1964, con número de matrícula inmobiliaria No. 232-8383, y cedula catastral 00 00 0017 0051 000; Posteriormente en anotaciones 4, 5, 6 y subsiguientes se evidencia la inscripción de diferente demandas de Titulación de propiedad por pertenencia, sobre predios de menor extensión, segregados del aquí citado de mayor extensión, delas cuales se han dado apertura a nuevas matriculas inmobiliarias como la 232-51509, 232-517761, 232-51760, 232-51762.

INFORME PERITO

De otro lado, el juzgado concurrió al sitio para la práctica de la inspección judicial en compañía del señor EFRAIN YAMA GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)

[perito avaluador], quien presento el informe pericial el cual fue objeto de traslado a las partes, y donde manifestó que se pudo observar que se trata de un lote rural No. 11, tiene una extensión superficiaria de 1.738,027 m2, que el inmueble se encuentra encerrado en alambre de puas a tres y cuatro hilos, postes en concreto y madera en buen estado, con una antigüedad de 3 a 5 años, no cuenta con casa de habitación, y que verificado el plano topográfico aportado con la demanda los linderos son los siguientes: Del Mojón M11 al Mojón M12, en una extensión de 36.82 metros lineales: OCCIDENTE: Con la finca la Holanda de propiedad de NESTOR GIRALDO. Del mojon M12 al mojón M30 en extensión de 47.06 metros lineales; NORTE: Con el lote No. 12. Del mojon M30 al mojon M29 en extensión de 37 metros lineales. ORIENTE: Con Miguel Diaz, del Mojon M29 al Mojon M11 en extensión de 47.45 metros lineales; SUR: Con el lote No. 10 y encierra

Y finalmente tenemos que el último requisito también se cumple, pues el predio que se pretende usucapir es de dominio privado, según consta en el certificado de tradición visto a folio 10 y 56, en el cual aparece que el predio ha sido objeto de declaración de pertenencia en otros procesos, prevaleciendo como dueña de la mayor extensión la aquí demandada, OLINDA MATEUS VIUDA DE VELASCO (Q.E.P.D), que fueron vinculados al trámite del presente proceso los herederos determinados quienes comparecieron al proceso y los indeterminados quienes fueron representados sus intereses por el curador Ad Litem, quien en su nombre ejerció el derecho de defensa y contradicción propugnando así, la garantía a los derechos al debido proceso y contradicción.

En consecuencia de lo expuesto, existiendo para el Despacho suficientes elementos fácticos y jurídicos para establecer que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 1561 de 2010, en concordancia con el art. 375 del C.G.P., para otorgar títulos de propiedad al demandante sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 232-8383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, probada la operancia de la prescripción adquisitiva del dominio, sin existir oposición a las pretensiones de la demanda, y a pesar de haberse emplazado conforme al art. 108, e igualmente incluido en el Registro Nacional de personas emplazadas de la plataforma web siglo 21, (fol.84) a los Herederos indeterminados de OLINDA MATEUS DE VELASCO (Q.E.P.D) y a las demás personas indeterminadas que se creían con derechos sobre dicho predio, estos no comparecieron y por lo tanto se les designo curador ad litem quien represento sus intereses dentro del presente proceso, conformando debidamente el contradictorio. De igual manera, librados las comunicaciones ante las entidades contenidas en el inciso 2, numeral 6 del art. 375 del C.G.P., estas dieron contestación, fol. 58, 65,84; Que estableciéndose la instalación de la valla, conforme lo establece el

numeral 7 ibidem, habrá de emitir pronunciamiento favorable al actor del litigio.

En mérito de lo anteriormente consignado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal - Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.**OTORGAR** a **INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO**, con CC N. 52.337.166, **títulos de propiedad sobre** un lote rural y mejoras sobre el construidas, denominado LOTE 11, ubicado dentro del predio de mayor extensión identificado como el VERGEL, localizado en la vereda El Carmen, Jurisdicción del Municipio de Guamal – Meta, con matrícula inmobiliaria No. 232-8383 de la Oficina de instrumentos públicos de Acacias .- Meta, con una extensión de 3 hectáreas y 7.800 cuadrados, como consta en la resolución No. 7316 del 26 de octubre de 1964 mediante la cual fue adjudicada a la señora OLINDA MATEUS DE VELASCO (Q.E.P.D.); Que El lote No. 11, objeto de usucapión tiene una extensión superficiaria de 1.738,027 m2, y está determinado por los siguientes linderos especiales tomados del plano levantado por el Topógrafo ALFONSO MALAVER SARMIENTO, M.P. 01-2028 C.P.N.R., ASI; Del Mojon M11 al Mojon M12, en una extensión de 36.82 metros lineales: OCCIDENTE: Con la finca la Holanada de propiedad de NESTOR GIRALDO. Del mojon M12 al mojon M30 en extensión de 47.06 metros lineales; NORTE: Con el lote No. 12. Del mojon M30 al mojon M29 en extensión de 37 metros lineales. ORIENTE: Con Miguel Diaz, del Mojon M29 al Mojon M11 en extensión de 47.45 metros lineales; SUR: Con el lote No. 10 y encierra, los cuales fueron verificados y corroborados por el informe pericial presentado por el auxiliar de la Justicia nombrado para acompañar la diligencia de Inspección Judicial, por tanto se adjudica la propiedad por haber sido adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

2- Expedir a favor y a costa de la demandante, copia auténtica de este proveído con el fin de que sean registradas y protocolizadas en legal forma, que tendrán validez como título de propiedad.

3- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 591 del C.G.P, como la sentencia es favorable a la parte demandánte, se ordena su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias; en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión o en su defecto deberá asignarse un nuevo folio de matrícula inmobiliaria; así como la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda y que versen sobre el lote de terreno a usucapir, si los hubiere.

PROYECTO: D.M.A.C.

REPUBLICA DE CO... RAMA JURISDICCIONAL PÚBLICO ... SECRETARIA ... JUZGADO MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL (META)

4- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas como consecuencia del presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

5- No hay condena en costas por cuanto no hubo oposición del demandado en el presente evento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL-META

H A C E C O N S T A R:

Que las presentes fotocopias constantes de seis (06) folios, correspondientes a la SENTENCIA CIVIL de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), , son fieles y auténticas tomadas de sus originales obrantes en el proceso de PERTENENCIA radicado 503184089001-2021-00037-00, demandante INGRID DEL ROCIO MUÑOZ VELASCO, demandados: LUIS DOMINGO VELASCO MATEUS -OTROS-HEREDEROS DETERMINADOS DE OLINDA MATEUS VIUDA DE VELASCO (Q.E.P.D) Y DEMAS HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO REAL. La sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Se expiden en Guamal (Meta), a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2.023).

DIANA MILENA AMAYA CONTRERAS
Secretaria